

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Amparo Jiménez Muriel
DEMANDADOS	Guillermo Jiménez Muriel
RADICADO	05001 31 03 003 2010 – 00552 00
DECISIÓN	Incorpora escrito-Incorpora Constancia Cancelación Medidas-Ordena oficiar

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora a la foliatura los escritos presentados por la **Dra. Cenith del Carmen Castro Cantillo**, que dan cuenta de los trámites adelantados de cara a la cancelación, tanto de la medida de inscripción de la demanda como del embargo decretado sobre el inmueble objeto de división, así como del registro del Acta del Remate.

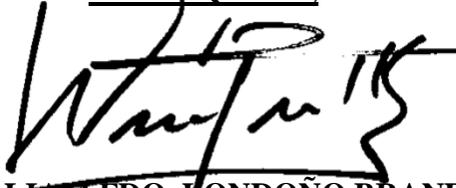
Así mismo, se incorpora a la foliatura la constancia de Cancelación de las medidas de **inscripción de demanda y embargo**, decretados por este Despacho sobre el inmueble objeto de división, distinguido con la **M.I. No. 01N-173993**, tal y como consta en la Anotación No. 20 del respectivo Certificado de Tradición y Libertad.

De otro lado, en atención al escrito presentado por la **Dra. Cenith del Carmen Castro Cantillo**, el 9 de diciembre de 2021, y de cara a evitar más dilaciones en el registro del remate y su aprobación, se dispone oficiar nuevamente a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín**, informándoles que en el oficio No. 740 del 29 de abril de 2021, remitido vía correo electrónico, el día 30 de abril de 2021, a las 4:22 pm, junto con las tres copias del acta de remate, del auto de su aprobación, y su correspondiente nota de autenticación y constancia de ejecutoria, el nombre correcto de la demandante es **Amparo Beatriz Jiménez Muriel**, y no **Jiménez Madrid** como allí se indicó, oficio mediante el cual se ordenó la **inscripción del remate y su aprobación** en el folio de **M.I. No. 01N-173993**, quedando a nombre del adjudicatario **Guillermo Enrique Jiménez Muriel (C.C. No. 70.044.526)**.

Respecto al levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el proceso de Resolución de Contrato de Compraventa, ello le compete a la misma Oficina de Registro de II.PP., toda vez que la misma fue posterior a la medida decretada dentro del presente proceso Divisorio; o en su defecto, como se trata

de las mismas partes, deberán los intervinientes presentar el desistimiento ante el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., ya que dicha cautela no se emitió conforme a las esferas de competencia de esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE.



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 002 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e9ca062854bd3161216e8e327cc1d6ce4380436f5cd6b5ff5be16297bcd264**

Documento generado en 12/01/2022 01:14:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>